



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA   |
| DEMANDANTE | JENNIFER HURTADO CARDONA   |
| DEMANDADO  | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO" |
| RADICADO   | No. 63001-31-05-0004-2023-00167-00   |
| DECISIÓN   | Admite demanda   |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por JENNIFER HURTADO CARDONA en contra de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO", representada legalmente por GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** La parte demandada al contestar la demandada, deberá allegar todos los documentos que se encuentre en su poder y solicitados por la parte demandante:

- Estructura Interna y de planta actual de cargos del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, con la respectiva escala salarial en el periodo, comprendido entre los años 2011 a 2021.
- Contrato de suministro de personal temporal de prestación de servicios, suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la Empresa de Trabajo o Servicios Temporales denominadas: COOASERVEN, ADECCO, SES DEL OCCIDENTE S.A., S&M OUTSOURCENG SERVICIOS & MANTENIMIENTO, suscrito entre los años 2011 al 2015 y bajo los cuales se suscribieron los contratos de trabajo en misión de la demandante.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en representación de los demandantes a la abogada GLORIA MERCEDES ALONSO QUERUBIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.25.018.778 y portador de la Tarjeta Profesional No.282.496 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia [gmercedesalonso@gmail.com](mailto:gmercedesalonso@gmail.com)mailto:montes-jb@hotmail.commailto:.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e367ac63bbe0f4858f907dc1b2e3172bd6bf79859693a7d05a61821a5003f40**

Documento generado en 24/07/2023 06:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>